

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
"SUMINISTROS ELECTRICOS JC SECEVER S. A." CELEBRADA ENTRE LOS
SEÑORES INGENIERO JUAN FRANCISCO CEDEÑO BARREZUETA Y DOÑA
MARIA LAURA FRANCISCA VERA CEDEÑO. CUANTIA: S/.20'000.000.00.
NUMERO: 191.- CIENTO NOVENTA Y UNO



En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal de la parroquia central de Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes trece de diciembre de mil novecientos noventa i nueve, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA DE MERA, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores ingeniero eléctrico Juan Francisco Cedeño Barrzueta y la señora doña María Laura Francisca Vera Cedeño; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad; y a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ingeniero eléctrico Juan Francisco Cedeño Barrezueta y la señora doña María Laura Francisca Vera Cedeño; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad; y a quienes de conocer doy fé; los comparecientes son de

Abg. Luz Hesselidha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda; empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "SUMINISTRPS ELECTRICOS JO SECEVER S. A. .-ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto de la Compañía se concreta en: Dedicarse a la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Eléctrica, Electrónica y Mecánica, especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general;

instalaciones sanitarias, hidráulicas, electrónicas, telefónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. Ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones, todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficina, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos, y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos.

A
B

Como compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los campos de la actividad industrial, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinarias y equipos; empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción y de proveer los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas. - Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar, materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes, repuestos, accesorios, e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro social. - Así mismo esta compañía como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. - **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o

fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

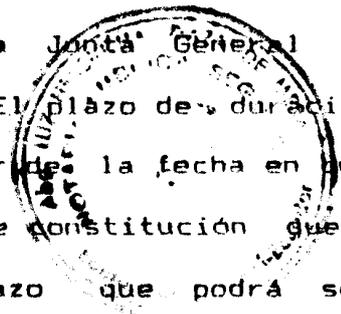
CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno (0001) al veinte mil (20.000) inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o Disminución del Capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios



Abg. Luis Rosalón
NOTARIA SEGUNDA
Dpto. de Azuay

propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-** Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo

ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-

La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b)

Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.-

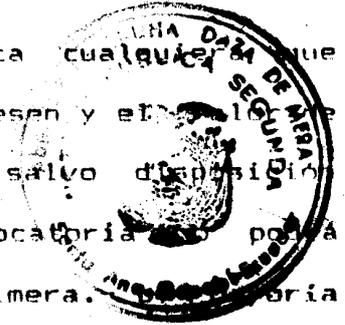
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el

Abg. Luis Hosselida Daza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,

advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el número de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria podrá modificarse el objeto señalado para la primera. Serán válidas para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quorum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de



Abg. Luz Rosalba Domínguez
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces.

Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la

Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente

General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro suplente;-

c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales

y las cuentas que se presenten, previo el informe del

comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier

informe que fuere presentado por los administradores y

Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales, disponiendo el

reparto de utilidades y fijando los dividendos de las

acciones, previas las deducciones legales;- f) Acordar el

aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver

acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la

remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre,

removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la

disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o

prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i)

Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir

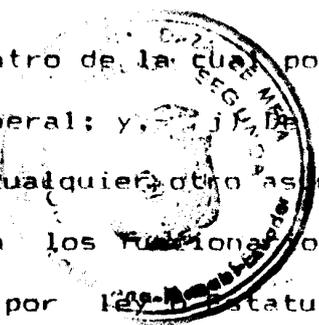
liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la

fusión, escisión, transformación o liquidación de la

compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la

constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza

y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, en una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le corresponda.-



CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

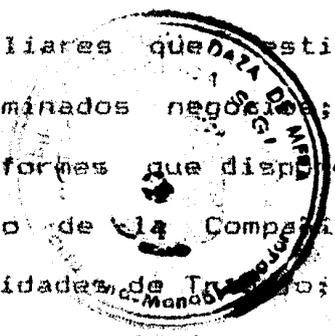
CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su

Abg. Luis Hassilda Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales

para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las Autoridades de Inversión; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido



NOTARIA SEGUNDA
Rosalia Diaz de Mera
Aite

conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Condiciones.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

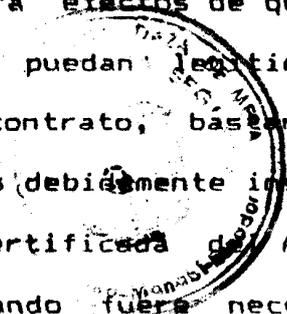
NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada de la Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de Funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, éstos



af elio

continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de 5/.20'000.000.00), el que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Juan Cedeño Barrezueta	10'000.000	2'500.000	10.000
María Vera Cedeño	10'000.000	2'500.000	10.000
	20'000.000	5'000.000	20.000

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700100677 abierta el 7 DE DICIEMBRE DE 1999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SUMINISTROS ELECTRICOS JC SECEVER S.A.

la cantidad de CINCO MILLONES 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MARIA LAURA VERA CEDEÑO	2'500.000,00
JUAN FRANCISCO CEDEÑO BARREZUETA	2'500.000,00

LA SUMA ES: 5.000.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 7 DE DICIEMBRE DE 1999
Lugar y Fecha de emisión

[Firma manuscrita]
Firma autorizada

constitución en el Registro Mercantil del aporte en numerario consta del certificado de Integración de Capital que para el efecto se abrió en el banco de la localidad. Los contratantes declaran



esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La

cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley

corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, Dr. Arturo Looor Cedeño.- Ab. Mat. No.1.613 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel

copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se

ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinsenta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos

los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la

Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública

- que da fé. f) Ing. Juan Francisco Cedeño Barroqueta; C.C.130228707-1.- f) María Laura Francisca Cedeño Vera; C.C.130072809-2.- f) La Notaria Pública.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Ab. Luz Rosalba Deza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]
Ab. Luz Rosalba Deza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SUMINISTROS ELECTRICOS JC SECEVER S. A.", QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA POR LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO MEDIANTE RESOLUCION No. 00003 DEL 12 DE ENERO DEL 2000.

SANTA ANA, ENERO 24 DEL 2000



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " SUMINISTROS ELECTRICOS JC - SECEVER S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. ELECTRI CO JUAN FRANCISCO CEDEÑO BARREZUETA Y MARIA LAURA FRAN - CISCA VERA CEDEÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, - BAJO EL NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) Y ANOTADA - EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS DIECI - NUEVE (219) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE - ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 00-P-DIC.00003 DE FECHA : DOCE DE ENERO DEL DOS MIL, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL - ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDE RICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTO - VIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA - PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 6 DE ABRIL DEL 2.000



Abgda. Rocío Alcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta